Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO JAVIER BENAVIDES MORALES
DEMANDADO: CONSORCIO SAN RAFAEL Y OTROS.
RADICACIÓN: 707423189001-2021-00117-00

El señor ALVARO JAVIER BENAVIDES MORALES, a través de apoderados judiciales, Doctor ANDRES DAVID NARVAEZ ALQUERQUE y Doctor LUIS FERNANDO GOMEZ DIAZ, presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, contra CONSORCIO SAN RAFAEL, NIT 901290970-0, CONSTRUCIVIL A-D-L S.A.S NIT 900576644-1 y CONSTRUGLOBAL INGENIERIA S.A.S NIT 901059331-6 en la calidad de empleadores y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A NIT 860.070.374-9 como litisconsorte facultativo.

Revisada la demanda, se observó que, esta va dirigida entre otros, hacia el CONSORCIO SAN RAFAEL, el cual no tiene personería jurídica; por tanto, la misma debió dirigirse directamente hacia CONSTRUCIVIL A-D-L S.A.S con NIT 900576644-1 y CONSTRUGLOBAL INGENIERIA S.A.S con NIT 901059331-6, por ser los miembros o integrantes del referido consorcio y no contra este, de acuerdo a lo contenido en los artículos 7 y 52 de la ley 80 de 1993. Asimismo, se debió señalar el representante legal de cada una de las empresas demandadas y el domicilio o dirección electrónica de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A NIT 860.070.374-9 por hacer parte en la presente demanda, en calidad de litisconsorte facultativo, conforme a lo señalado en los numerales 2 y 3 del artículo 25 del C.P. del T. Igualmente, no se observó constancia de habérsele remitido la presente demanda a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS, como lo señala el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. Por lo anterior, se inadmite, concediéndole un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al Doctor ANDRES DAVID NARVAEZ ALQUERQUE, y al Doctor LUIS FERNANDO GOMEZ DIAZ, , para actuar dentro de este proceso como apoderados judiciales del señor ALVARO JAVIER BENAVIDES MORALES, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

CBH